



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020)

<b>RADICACION:</b>	<b>2019-524</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ZULLY MILENA JARA ARIAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ARCESIO GIOVANNI LOZANO POLANCO</b>

En virtud que no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora y de la cual se corrió traslado mediante providencia del pasado 27 de julio, el Juzgado al tenor de lo previsto en el numeral 4º del Art. 446 del C.G.P le imparte su aprobación.

Por secretaria verifíquense los títulos que se encuentren a disposición del despacho para proceder a la entrega de los mismos a la parte actora.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

La Juez

Fmp

 <b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA</b> <b>SECRETARÍA</b> Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m. <b>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON</b> Secretario
---

 <b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA</b> <b>SECRETARÍA</b> Neiva, _____. El _____ de 2020 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Días inhábiles _____ <b>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON</b> Secretario
---